

¿Qué es?

La coordinación de actividades empresariales es el conjunto de acciones necesarias para **controlar las posibles situaciones de riesgo derivadas de la coincidencia** de diferentes empresas o personas trabajadoras autónomas desarrollando actividades simultáneamente **en un mismo centro o lugar de trabajo**.

¿Para qué?

- **Garantizar la seguridad y la salud** de las personas trabajadoras en las situaciones de concurrencia de actividades desarrolladas por diferentes empresas o personas trabajadoras autónomas.
- **Planificación** adecuada de los trabajos que permita **mejorar en aspectos preventivos y productivos** que pudieran verse afectados por la concurrencia.
- **Cumplir** con las obligaciones, evitando sanciones por incumplimiento de la normativa.

¿Por qué?

La Ley 31/1995 establece que las empresas que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo deben **cooperar en la aplicación de la normativa** de prevención de riesgos laborales. Dicha obligación se concreta en el Real Decreto 171/2004, que establece las normas mínimas para la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras en los supuestos de coordinación de actividades empresariales.

¿Quién?

Aunque la coordinación implica a todas las empresas o personas trabajadoras autónomas relacionadas por la situación de concurrencia, la **empresa titular** del centro de trabajo debe **velar por que se establezca dicha coordinación**, lo que incluye tomar la iniciativa para establecer los medios de coordinación entre las empresas y personas trabajadoras autónomas concurrentes y comprobar que se han implantado de manera efectiva.

Coordinación de actividades empresariales

DESVELANDO DUDAS

¿Cuándo?

Siempre que se prevea la **coincidencia simultánea de actividades** de varias empresas o personas trabajadoras autónomas en un mismo centro o lugar de trabajo. Debe arrancar antes del inicio de los trabajos, con el fin de prever y establecer desde el comienzo de estos las medidas necesarias para el control de las situaciones de riesgo derivadas de la concurrencia de actividades.

¿Cómo?

- **Intercambiando** recíprocamente, las empresas o personas trabajadoras intervinientes, la **información** sobre las actividades a realizar, riesgos asociados y medidas preventivas necesarias.
- **Analizando** los riesgos específicos de cada actividad y los efectos que sobre estos pueda tener la concurrencia, identificando situaciones en las que puedan verse agravados o puedan aparecer otros nuevos riesgos (con el asesoramiento del Servicio de Prevención siempre que sea necesario).
- **Estableciendo:**
 - los **medios de coordinación** adecuados en base a la información recibida.
 - **medidas** para el control de los riesgos (información/formación, instrucciones o procedimientos de trabajo), y comunicándolas tanto a otras empresas o personas trabajadoras autónomas intervinientes como al propio personal.
- **Supervisando** la ejecución de los trabajos.
- **Valorando** periódica y globalmente los medios de coordinación, los procedimientos de trabajo y las posibles incidencias registradas.

Publicado en 2024

Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social 2024

